

ESTADO No. 046
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **8 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	07/10/2020	1261	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1281 de fecha 30 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero semestral y anual del 2009. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2013; II trimestre del 2015, IV trimestre del 2017, I II trimestre del 2020 <p>2.3. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar el trámite de la prórroga del contrato teniendo en cuenta que se considera viables y el titular cumple con todos los términos establecidos en el decreto 1073 del 2015.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DC1-161</p>	<p>EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO</p>	<p>2</p>	<p>07/10/2020</p>	<p>1262</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER EL ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DC1-161, en ocasión a los hechos ocurridos el día 09 de septiembre del 2020, donde fallece el señor Damián Contreras Acevedo. (Q.E.P.D)</p> <p>2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero DC1-161, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020, consistente en (...) “Suspensión temporal de todas las labores de preparación, explotación y desarrollo de la Mina San Salvador, que se están desarrollando en los Mantos 40 y 50, por riesgo inminente de presencia de gases (CH4) por encima de 4 %. Se autorizan labores de mantenimiento de la ventilación, sostenimiento y desagüe, con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir de hoy 9 de septiembre de 2020 y se mantendrá hasta que se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realiza la Agencia Nacional de Minería”.</p> <p>Parágrafo 1. Informar al titular del contrato DC1-161, que Solo se autorizan labores de mantenimiento de la ventilación, sostenimiento y desagüe, con el personal estrictamente necesario, su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el Acta ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020, se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DCB-091	JOSÉ RUFINO CEPEDA HERNÁNDEZ.	2	07/10/2020	1263	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER EL ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DCB-091, en ocasión a los hechos ocurridos el día 04 de septiembre del 2020, donde fallece el señor BERALDO VEGA GUERRA. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1. 007.275.901.</p> <p>2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero DCB-091, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020, consistente en (...) “Suspensión total de las labores de preparación, explotación y desarrollo del Subnivel 1 Sur, por riesgo inminente de caída de roca, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas producto de la investigación que organice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 04 de septiembre de 2020..” . La medida impuesta rige a partir de la fecha”, y se mantendrá hasta que se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realiza la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Parágrafo 1. Informar al titular del contrato DCB-091, que solo se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento y ventilación con el personal estrictamente necesario, su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el Acta ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020, se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	560	CERAMICAS AMERICA S.A	2	07/10/2020	1264	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1254 de fecha 22/09/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001996 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 09 de septiembre del 2021, con valor asegurar de (\$27.137.610).</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestre del 2020, declarados en cero.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno</p>

						<p>genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	2	07/10/2020	1265	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1252 de fecha 22/09/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo anterior se le concede un termino de un mes (01) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$89.187.790,80), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, la cual se encuentra vencida desde el 15 de junio de 2020. <p>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un termino de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato básico minero anual del 2019 con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado por la plataforma ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería. - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. - La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I – II trimestre de 2020.

					<p>2.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, por las cantidades de (5633,74) Toneladas y por la cantidad de (2969,84) ton, ya que se debe presentarse un SOLO FORMULARIO PARA DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS Y COMPENSACIONES POR EXPLOTACIÓN DE MINERALES, en el cual se relacione por comprador los volúmenes de producción que vendió y los valores deberán estar soportados con los correspondientes certificados y pagos realizados. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del 1 trimestre de 2018, por las cantidades de (5387,69) Toneladas, ya que se debe presentarse la relación por comprador los volúmenes de producción que vendió y los valores deberán estar soportados con los correspondientes certificados y pagos realizados. <p>2.5 INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	013-83M	FOSFONORTE S.A	2	07/10/2020	1266	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 1256 de fecha 22/09/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006217, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/06/2020 y hasta el 28/06/2021 dado que se encuentra bien liquidada.</p> <p>2.3 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DTH-142	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	07/10/2020	1267	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones radicado No. 20195500938712 de fecha 24 de octubre del 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGP-11561	LUS GOMEZAQUIRA OCHOA JOSE MARIA PINZON LEAL	2	07/10/2020	1268	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de suspensión radicado No. 20201000723122 de fecha 10 de septiembre 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FES-161	MARCOS JOSE RAMIREZ GARAVITO, DIOMEDES JOSEGOLU SANDOVAL.	2	07/10/2020	1269	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 1292 del 01 de octubre del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. FES-161 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1292 de fecha: 1/10/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100201, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia 06 de septiembre de 2021. • Formato Básico Minero anual de 2014; semestral y anual de 2015. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III, IV de 2019 y I,II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>3.3 NO ACEPTAR el pago por faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Doscientos Cuatro Mil Pesos \$ 204.000 y el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Dos millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Pesos \$2.953.000, en atención al mal direccionamiento del pago en mención toda vez que se consignó a la cuenta de regalías, por tanto, dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta del Ministerio de Hacienda para su devolución.</p>

						<p>3.4 REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el faltante por pago de la visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOSSESENTA Y DOS PESOS \$ 262 más los intereses que se generen desde el 21 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1292 del 01 de octubre de 2020.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FES-161, no se encuentra al día con las obligaciones.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme e artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término perentorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de renuncia radicada bajo No. 20201000713142 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p>3.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S.	2	07/10/2020	1270	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1269 de fecha 29 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciado y la producción fue declarada en cero (0). • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente

					<p>al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, radicado mediante el radicado el No. 20139070015842 del 15 de mayo de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ajustes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1269 de fecha 29 de septiembre de 2020. • Los ajustes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1269 de fecha 29 de septiembre de 2020. • El formato básico minero anual del año 2019 diligenciado a través de la plataforma de ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007 y 2008, debidamente diligenciados. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de TRES MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$3.030), más los intereses causados desde el 20/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$198.586, más los intereses causados desde el 09 de septiembre de 2009 hasta el momento efectivo del pago. <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS LA EQUIDAD.’, con número de póliza No. 20199070377252, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	573C1	FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	2	07/10/2020	1271	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 537C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1248 de fecha 22 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. 537C1, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.3; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.6; 3.2.7; 3.2.11., del Concepto Técnico PARCU No. 1248 de fecha 22 de septiembre del 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el</p>

						<p>mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del contrato No. 537C1, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	2	07/10/2020	1272	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 04-015-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1273 de fecha 29 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. 04-015-98, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3. del Concepto Técnico PARCU No. 1273 de fecha 29 de septiembre del 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>

						ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	09586C1 FIH-114C1 3248C2 3248C1 537C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA OSCAR TORRADO ALVAREZ INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS – INCOLMINE SAS FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	2	07/10/2020	1273	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1265 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros, que una vez revisados los expedientes digitales, sistema de gestión documental de cada uno de los títulos en referencia y comparados con el decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 095-86C1 se clasifica como de pequeña minería. • Contrato No. FIH-114C1 se clasifica como de pequeña minería. • Contrato No. 3248C2 se clasifica como de pequeña minería. • Contrato No. 3248C1 se clasifica como de pequeña minería. • Contrato No. 537C1 se clasifica como de pequeña minería. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A	2	07/10/2020	1274	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al TÍTULO MINERO No. 354, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1270 de fecha 29 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al Beneficiario de la Licencia No. 354, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.2 del Concepto Técnico PARCU No. 1270 de fecha 29 de septiembre del 2020.</p>

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS CAICEDO, FRANCISCO GAMBOA ÁLVAREZ, ELIAS JAIMES, CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ, LUIS ELEJALDE GÓMEZ CONTRERAS, GILBERTO CONTRERAS CAICEDO, FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO Y MARIO GAMBOA ÁLVAREZ	3	07/10/2020	1275	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para el mineral ARENAS Y GRAVAS, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1250 de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>-----PARÁGRAFO 2: Remítase copia del presente acto administrativo así como del concepto que en él se acoge a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 173 Hectáreas. • Área devuelta: Sin área a devolver.

						<ul style="list-style-type: none"> • Mineral o minerales a explotar: ARENAS Y GRAVAS. • Total de Frentes: Piscinas de 100 m de largo por 20 m de ancho con separación entre piscinas de 20 m. con secuencia de explotación de la piscina 1 a la 23n el cauce del Río Pamplonita. • Sistema de Explotación: Cielo Abierto. • Método de Explotación. Gravera parcialmente bajo lámina de agua por dársenas (Piscinas). • No consideran el uso de explosivos. • Vida Útil: La totalidad de duración del contrato. • Maquinaria a utilizar; Cargador CATERPILLAR 930 (1) , Volquetas convencionales y Doble troque (6), Retroexcavadora CATERPILLAR 320C(2) • Servidumbres Mineras: Son propietarios del predio. <p>ARTÍCULO TERCERO: - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 498-54, que como medida complementaria debe cumplir con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	655	COLCUCUTA GRES S.A.S	3	07/10/2020	1276	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

<p>PARCU</p>					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1262 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 29/11/2007. • Los pagos de visita de fiscalización correspondiente a I, II semestre del 2011. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre del año 2020, junto con sus consignaciones de pago. • Los Formatos Básicos Minero anual de 2018, semestral y anual de 2019, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$861, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 29/11/2007 <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0171 del 07 de febrero del año 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p>
--------------	--	--	--	--	---

						<p>2.6. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023.</p> <p>2.7. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que se encuentra a nombre del señor JUAN ELOY YAÑEZ y el titulo minero se encuentra a nombre de COLCUCUTA GRES S.A.S</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que, aunque en el PTO tiene aprobado 10.000 Ton/año, la licencia ambiental solo lo autoriza a explotar 5.000 Ton/ año. Por lo que deberá dar cumplimiento a este condicionamiento.</p> <p>2.9. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago del faltante por concepto de las visitas de fiscalización correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I semestre de 2011 por valor (\$3048), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 29/04/2011. • II semestre de 2011 por valor de (\$78.724) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 22/08/2012 <p>3.0. Informar al titular minero, que dando alcance al trámite referente a la modificación de etapas, y de acuerdo a la instrucción técnica dada en el Concepto Técnico PARCU- No. 1262 de fecha 24 de septiembre de 2020, está en proceso de elaboración el respectivo acto administrativo para su Inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA SAS	2	07/10/2020	1277	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1207 de fecha 10 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, la constancia de pago de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • producción de 166,14 Toneladas, de la declaración de regalías del II trimestre del 2018. • producción de 2.46 Toneladas. de la declaración de regalías del II trimestre del 2018. • producción de 248, 76 Toneladas, de las regalías del I trimestre del 2020. • producción de 1709,74Toneladas. de las regalías del II trimestre del 2020. • El formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERÍA. <p>Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$662), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el día 20/04/2020. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (11.417), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el día 17/07/2020. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.696), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el día 25/07/2020. <p>Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe allegar un informe aclarando a que contrato corresponde el recibo de pago realizado en fecha 20 de febrero de 2020, por un valor de UN</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS (\$1.967.745,71), como soporte de pago de 1000 Toneladas del I trimestre de 2020, el cual verificado dentro de los expedientes BEV-081, 268R y LJ5-08011, corresponde al mismo RECIBO INDIVIDUAL DE PAGO presentado para los títulos mencionados con los radicados N° 20201000526652, 20201000524432, 20201000525722.</p> <p>Se advierte al titular minero que la inexactitud en la información presentada se entenderá como incumplimiento contractual, por lo cual esta autoridad minera podrá iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>Por tanto, para allegar la aclaración solicitada se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la visitas de Fiscalización minera realizada el día 03 de mayo de 2011, por un valor de \$38.664, más los intereses causados desde el día 02/06/2011 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le concede un último plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe presentar el Plan de mejoramiento en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 05 de marzo de 2020. Dicha información debe ser entregada dentro de los plazos concedidos en el Informe de Inspección técnica de campo, la cual fue debidamente notificada.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001823, cuya vigencia es hasta el 14 de marzo de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	1	07/10/2020	1278	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						<p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1233 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ	2	07/10/2020	1279	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1259 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, y II trimestre de 2020. El Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA minería. <p>2.3. Informar al titular minero, que dando alcance a la información radicadas con los No. 20209070441242 del 03 de marzo de 2020; No. 20201000595172 del 28 de julio de 202, en</p>

						<p>cuanto a los requerimientos de la última visita de fiscalización, serán verificados en la próxima visita que se realice al área del contrato.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que frente a la solicitud radicada No. 20201000436332 del 08 de abril de 2020, referente a las medidas de seguridad impuestas solo es posible levantarlas una vez se realice la visita de fiscalización al título minero.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20201000436332 del 08 de abril de 2020, el Ingeniero Gerson Damián Avendaño Paredes, no cuenta con la autorización del titular, por lo que no es posible acceder a la solicitud de no aplicar la medida de seguridad dentro del título FIG-151.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa, y Bajo Causal de Caducidad mediante auto PARCU No. 360 del 13 de marzo de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	2	07/10/2020	1280	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1267 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente a semestral 2014, dado que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a I trimestre del 2014 y 2019.

						<p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019, tiene un saldo faltante de \$5585 más los intereses que se generen hasta el día de pago 09/06/2020 <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los saldos faltantes por pago extemporáneo del III y IV 2012, I, II y IV 2013, II, III y IV 2014, I, III y IV 2015, I, II, III 2016, I, III y IV 2017, III y IV 2019 <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma de ANNA-MINERA. <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, requerimientos, hechos y reiterados Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0412 del 2 de julio del 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCB-10K	HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ	2	07/10/2020	1281	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1274 de fecha 29 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 64-63-101006295 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 31/08/2020 y hasta el 31/08/2021. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II,III,IV trimestre de 2015; I,II,III,IV trimestre de 2016; I,II,III,IV trimestre de 2017; I,II,III,IV trimestre de 2018; I,II,III,IV trimestre de 2019; I de 2020. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0918 de fecha 21 de agosto de 2019 y PARCU-0666 del 28 de julio de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADOS S.A.’, con número de póliza No.64-63-101006295, cuya vigencia es hasta el 31 de agosto de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEBD-02	CERAMICA ITALIA S.A.	1	07/10/2020	1282	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1253 de fecha 22 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El PLAN DE GESTION SOCIAL PGS. Radicado con el No. 20201000722172 de fecha 10 de septiembre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1253

						<p>de fecha 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la información complementada, teniendo en cuenta las indicaciones técnicas que se establecieron en el Concepto Técnico PARCU- No. 1253 de fecha 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A	2	07/10/2020	1283	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1263 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1263 de fecha 24 de septiembre de 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral de 2018 y anual de 2019, diligenciados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

						<p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental. • El ajuste o aclaración al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020 <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.	2	07/10/2020	1284	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar y Rechazar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- correspondiente al TITULO MINERO No. GIF-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1249 de fecha 22 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo puede ejecutar las actividades contempladas en el PTO que se encuentra aprobado, hasta tanto se apruebe una nueva actualización y, las labores propuestas, se encuentren contenidas en el instrumento ambiental aprobado por CORPORINOQUIA.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO AGULAR DURAN, ABEL AGUILAR DURAN	3	07/10/2020	1285	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1268 de fecha 28 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, con fecha de

					<p>realización 31 de junio del 2020, teniendo en cuenta se encuentra bien diligenciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, con fecha de realización 05 de julio del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, con fecha de realización 30 de julio del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, con fecha de realización 05 de julio del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I trimestres del año 2012, reportado 627,92 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral Carbón correspondientes al II trimestres del año 2012, producción reportada 283,173 toneladas. • Los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2013. • El formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2013, producción reportada de 2225,75 toneladas de carbón térmico. • Los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014. • El formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2015 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa sus respectivos soportes de pago. • El formulario de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al II trimestre del año 2018 por 661,55 toneladas, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre los saldos faltantes por pago extemporáneo más los interese generados desde las fechas (15/10/2013); correspondiente a DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.399). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre los saldos faltantes por pago extemporáneo más los interese generados desde las fechas (16/01/2014); correspondiente a SIETE MIL TRECIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS (\$7.337). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre el saldo faltante por pago extemporáneo más los interese generados desde la fecha (02/03/2019) respectivamente; para el formulario de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al IV trimestre del año 2018, por valor a OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.354). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre el saldo faltante por pago extemporáneo más los interese generados desde la fecha (28/08/2019) respectivamente; para el formulario de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor a SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$65.048). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre el saldo faltante por pago extemporáneo más los interese generados desde la fecha (28/08/2019) respectivamente; para el formulario de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor a MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1870). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre el saldo faltante por pago extemporáneo más los interese generados desde la fecha (16/03/2013) respectivamente; correspondiente a CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$4.607). • El comprobante de pago o PIN N° 20200824085325 con fecha de pago de 28/08/2020; el cual cubre el saldo faltante por pago extemporáneo más los interese generados desde la fecha (10/07/2018) respectivamente; correspondiente a VETINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$29.052). <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013 <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con fecha de realización 05 de julio del 2020, teniendo en cuenta que en el literal C PRODUCCIÓN Y VENTAS, la producción reportada no coincide con lo declarado en los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2016. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, con fecha de realización 31 de julio del 2020, teniendo en cuenta que en el literal C PRODUCCIÓN Y VENTAS, la producción reportada no coincide con lo declarado en los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2012 y además no adjunto su respectivo plano de labores para el periodo reportado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, con fecha de realización 16 de julio del 2020, teniendo en cuenta que en el literal C PRODUCCIÓN Y VENTAS, la producción reportada no coincide con lo declarado en los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II Trimestre del año 2013. • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018, Formato Básico Minero Semestral y anual de 2019, diligenciados en la herramienta de ANNA MINERIA. • El formulario de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al III trimestre del 2018 por 2450,683 ton, con sus respectivos soportes de pago. • El formulario de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al III trimestre del 2012 con un producción reportada de 2879, 10 toneladas las cuales manifiesta fueron vendidas a termo tasajero y con sus respectivos certificados de retención • Los ajustes del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

						<p>de II trimestre de 2019.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago de los intereses causados por pago extemporáneos para el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor a CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 44.683), más los intereses que se causen desde 280/08/2020 hasta el día del pago. <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-1101001651, cuya vigencia es hasta el 28 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	2	07/10/2020	1286	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1264 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el

						<p>expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a III trimestres del año 2019 Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a IV trimestres del año 2019. Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a II trimestre del año 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2020. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	2	07/10/2020	1287	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1234 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondiente al trimestre II y IV del año 2017, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-000188 del 15 de febrero de 2017. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondientes al trimestre I trimestre del año 2020. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondientes al trimestre II trimestre del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado ya que el código del contrato HI6-15251 no corresponde con lo diligenciado en el formulario. Las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado ya que el código del contrato HI6-15251 no corresponde con lo diligenciado en el formulario. El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plata forma de ANNA MINERÍA. <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A	3	07/10/2020	1288	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para el mineral GRAVAS DE RIO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION. De conformidad con el Concepto

					<p>Técnico PARCU No. 1277 de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>-----PARÁGRAFO 2: Remítase copia del presente acto administrativo, como del concepto técnico que en él se acoge, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. De acuerdo a las coordenadas establecidas en la minuta del contrato, para un área de 315.0066 hectáreas. • Área devuelta. NO se hace devolución de área. • Mineral o minerales a explotar. GRAVAS DE RIO • Total Bocaminas. Piscinas y diques a lo largo del cauce activo del rio. • Sistema de Explotación. Sistema totalmente discontinuo empleo de maquinaria pesada (retroexcavadora y volquetas). • Método de Explotación. Piscinas y diques con zonas de cascada y zona de remanso. • Uso de explosivos. No se requiere uso de explosivo. • Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora. • Servidumbres Mineras. No cuenta con servidumbre. <p>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: ETAPA DE EXPLOTACION.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular DEBE DAR CUMPLIMIENTO al requerimiento de la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, aun cuando contractualmente se encuentra en la quinta anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09041, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de</p>
--	--	--	--	--	---

						Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	1	07/10/2020	1289	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1258 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I del 2020, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados, la producción fue presentada en cero (0). <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2020. • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KGE-09231	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.AS	2	07/10/2020	1290	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1275 de fecha 29 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018, el cual reporta en Cero (0). • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0). <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001660, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1275 de fecha 29 de septiembre de 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001660, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, dado que NO se constituyó acorde al valor establecido a asegurar, indicado en el certificado No 215 del 05 de julio del 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través, de la plataforma de ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar un informe explicando porque lleva el título minero cuatro meses inactivos, si la suspensión de obligaciones se terminó el 25 de mayo de 2020, así mismo, se le informa que suspender las labores de explotación por más de 6 meses, sin justa causa, configura una causal de caducidad.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJU-08251	PABLO EMILIO BETANCOURT MESA y EDILBERTO BENTACOURT MESA	2	07/10/2020	1291	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar y Rechazar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al TITULO MINERO No. KJU-08251, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1272 de fecha 29 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR a EL CONCESIONARIO que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto, por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No KJU-08251</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMADO LTDA	2	07/10/2020	1292	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1236 de fecha 17 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001998, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 05/09/2020 hasta el 05/09/2021. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago N° 20200828100056 por saldo faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2014. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2017, reportando 1177,19 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2017, reportando 500,52 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV
--	--	--	--	--	---

						<p>trimestre del año 2018 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$5.243.131) más los intereses que se cusen desde el 24/04/2020 hasta la fecha efectiva de su pago</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2019 por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.446), más los intereses que se generen desde el 28/08/2020 hasta la fecha efectiva de su pago <p>2.5 Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001998, cuya vigencia es hasta el 5 de septiembre de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	07/10/2020	1293	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1238 de fecha 17 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 y los respectivos soportes de pago que concuerden con la cantidad reportada en el formulario. <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en el AUTO 1097 de 08/09/2020, donde se requiere allegar el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización realizada, por valor de \$ 104.727 más los intereses que se generen desde el 02/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago, una vez reevaluado se verifica que no se tuvo en cuenta la tasa de usura por lo tanto, se recomienda dar el alcance al concepto técnico 1136 de fecha 25/08/2020, donde se determinó que el valor real que adeuda el titular minero por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada, es por valor \$ 230.186 más los intereses que se generen desde el 02/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en el AUTO 0145 de fecha 04/02/2020, donde se requiere allegar el soporte de pago, por pago extemporáneo del IV Trimestre de 2018, por valor de \$ 1.265, más los intereses que se generen desde el 25 de enero de 2019, hasta su fecha efectiva de su pago. (Por 66,83 Toneladas Reportadas), y del III Trimestre de 2019, por valor de \$ 46.480, más los intereses que se generen desde el 05 de noviembre de 2019, hasta su fecha efectiva de su pago. (Por 4118,84 Toneladas Reportadas).</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFKN-01	CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ Y LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	2	07/10/2020	1294	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1240 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre

						<p>2002, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1240 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, I trimestre 2010, II trimestre 2011, III y IV trimestre 2013, II trimestre 2014 y II trimestre 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1240 de fecha 18 de septiembre de 2020. <p>2.3. Informar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago, por concepto del faltante al pago de la visita de fiscalización del día 20 de junio de 2011 por la suma de \$ 4.171 más los intereses que se causen desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago, por concepto del faltante al pago de la visita de fiscalización del día 16 de agosto de 2011 la suma de \$ 156.578 más los intereses que se causen desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JGH-08121	TRITURADORA EL SOL SAS.	2	07/10/2020	1295	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1242 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondiente al trimestre IV trimestre del año 2017, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondiente al trimestre I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2013 con reporte de 45.719 m3 de grava presentado mediante radicado No. 20201000672982 del 20 de agosto de 2020. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago presentado por concepto del faltante de las regalías del I trimestre 2018 mediante radicado No. 20201000672982 del 20 de agosto de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2013, suscrito debidamente por el responsable del diligenciamiento y por el profesional que refrenda la información. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011, I y II trimestre del año 2012. • El comprobante de pago o PIN No. 20200806170733, por valor de \$25.085 donde se evidencie de manera clara la fecha de pago, o en su defecto un soporte de pago que contenga la liquidación del faltante y la fecha de pago de las regalías del I trimestre 2018. • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.6. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la actualización de la licencia ambiental ya que fue otorgada al señor José Rafael Villota y según la RESOLUCION 001507 del 27 de diciembre del 2019, se aceptó la cesión total de derechos y obligaciones a nombre de la sociedad TRITURADORA EL SOL S.A.S.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>
--	--	--	--	--	--

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	1	07/10/2020	1296	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1239 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020, declarados en cero. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de la visita de fiscalización realiza el 2 de mayo de 2012. <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización realizada el 2 de mayo de 2012, por valor de QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$590), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 28/08/2020.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1897T	CARBONES VERA LTDA	3	07/10/2020	1297	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1897T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1279 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 18 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1279 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1279 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas requeridas Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU-0448 de fecha 6 de mayo de 2019 y PARCU-1610 del 27 de octubre de 2019, se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto para su presentación de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio a partir de la fecha de suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1279 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 1897T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	10	07/10/2020	1298	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 2599T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1278 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita, realizadas los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2020, y determinadas por operador en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre del año 2020. , se concluye lo siguiente:</p> <p>OPERADOR: ALQUIMIA S.A.S. (Mina: Inclinado Alquimia)</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que se levanta LA MEDIDA DE SUSPNSIÓN, impuesta Mediante Informe de Visita ESSMCT No. 002 del 15 de marzo de 2017, consistente en: “(...) suspender las labores de la bocamina Inclinado 1 – Rinconada 1, y la construcción de infraestructura, hasta tanto no se contemplen técnicamente dentro del plan de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado (...)”; Medida Reiterada Mediante Informe de Visita ESSMCT No. 001 del 27 de febrero de 2018 e Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1610 del 10 de diciembre de 2018.”. teniendo en cuenta que El Titular DIO CUMPLIMIENTO, pues se evidenció la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el cual se contempló el inclinado 1 y fue APROBADO Mediante Auto PARCU-0130 del 31 de enero de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>MINA LAS PEÑAS (OPERADOR MINCOAL S.A.S).</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que se REITERA la suspensión de labores mineras consistente en: “Suspender las labores que se están realizando en la bocamina MINCOAL- MANTO LA ESPERANZA; hasta tanto se cuente con sistema de ventilación mecanizado.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez cuente con ventilación solo se podrán realizar actividades tendientes a recuperar las labores existentes como lo son sostenimiento desagüe y limpieza • Cuando se cuente con la adecuación completa del nivel se podrá iniciar la etapa
--	--	--	--	--	---

					<p>productiva una vez se comunique a la agencia nacional de minería y se realice una visita técnica que viabilice la explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe incluir las labores en el PTO, para poder desarrollar actividades mineras. <p>De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>OPERADOR: CARBONES EL EDÉN S.A.S. (Mina: Rinconada Nivel 4)</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que se levanta LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta el 03/10/2019 de Cumplimiento Inmediato, consistente en: “Suspender todas los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando desde la Abscisa 850 hasta el Frente del nivel Esperanza – Sur, de la Mina NIVEL 4 (Rinconada). Pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos mineros. Se evidenciaron gases por fuera de los Límites Permisibles. (CO₂: 0.75 – 1.10) (O₂: 18.7 – 19.1). Solo se podrá realizar Labores tendientes a mejorar el Circuito de Ventilación.” De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>OPERADOR: VICMACOL S.A.S. (Mina: Rinconada Nivel 1)</p> <p>2.8. Informar al titular minero, especialmente al Operador de la MINA NUEVO HORIZONTE NIVEL 2, que no puede adelantar labores de Preparación y Explotación, en los Niveles Manto 50 y Manto 60, hasta tanto, la Autoridad minera, realice un Verificación de las Condiciones de Seguridad y Atmosfera Minera presente en los diferentes Niveles o Labores presentes en la Mina, teniendo en cuenta que al Momento de la Visita, no se pudo verificar dichas, por el derrumbe que se presentó en la Abscisa 60 en adelante.</p> <p>Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Sostenimiento. Así mismo, realizar seguimiento, al Sostenimiento en General, teniendo en cuenta al Derrumbe que se presentó en el Nivel 2, debido las presiones de techos que se vienen presentando en dicha labor. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>OPERADOR: CARBONES PORVENIR S.A.S. (Mina: El Porvenir)</p> <p>2.9. Informar al titular minero, MINA PORVENIR, no adelantar Labores de Explotación (Descuñes) en el Nivel Veta 3, teniendo en cuenta que al momento de la visita, se encontraba sellado con venda plástica y por lo manifestado por el encargado de atender la visita, este nivel se encuentra</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en algunos sectores derrumbado y sirve como ventilación del Nivel 2 de Nuevo horizonte. Así mismo, realizar seguimiento constante a la atmosfera minera presente en este nivel. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1278 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>3.0. Informar al titular minero, que debe realizar un estudio de ventilación de manera global por parte del consorcio teniendo en cuenta cada una de las unidades productoras mineras, para dar cumplimiento al Capítulo I, artículo 35 Plan de Ventilación del decreto 1886 de 2015. Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar El Estudio Geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como a los mantos inferiores y superiores a explotar, así mismo dicha información se debe complementar en el análisis de riesgos, para dar cumplimiento a los artículos 62, 63 y 64 del decreto 1886 de 2015. Adecuar una zona de Enfermería para el título minero que garantice atención inmediata de primeros auxilios antes posibles accidentes laborales. <p>3.1. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir de la suscripción del acta de inspección en campo.</p> <p>3.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1278 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 2599T (HGEI – 25), Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.A.S.	4	07/10/2020	1299	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EHR-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1288 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 18 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No.1288 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, a las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1288 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas requeridas en Visitas Anteriores, Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-NO. 1583 de fecha 26 de noviembre de 2019, se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto, para que presente el incumplimiento establecido en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1288 del 30 de septiembre de 2020, de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retirados de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir de la suscripción del acta de inspección en campo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1288 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EHR-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DON JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	8	07/10/2020	1300	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DONJUANA (HHRI-04), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1276 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en Visitas anteriores, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1276 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES</p> <p>OPERADOR MINERO EXPLOTACION MINERO JEZU S.A.S. NIVEL (1) Y NIVEL (4).</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificar a todos los trabajadores en competencias laborales tanto en Nivel 1 como en Nivel 4. • Para que en Nivel 1 como en Nivel 4 realice estudios de ruidos y vibraciones. <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que se va a reactivar el Nivel 3, con una nueva labor, y las proyecciones en el Planeamiento son diferentes a la labor que se viene realizando.

					<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Ruidos y Vibraciones, y DAR estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. • Estudio de Polvo de Carbón y DAR Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. Se presenta estudio de polvo de carbón se debe implementar. • REALIZAR Adecuación en las Tolva para los Trabajos de Altura. Capacitar y Certificar a los Trabajadores en Cursos de Altura. <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019 NIVEL 01.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas, para un mejor funcionamiento del Circuito de Ventilación. • REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. • CONTINUAR con la Adecuación y Señalización del Refugio en la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus Normas Complementarias. • REALIZAR Mantenimiento al Sistema de Desagüe y equipos destinados para tal fin. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. Se reporta mantenimiento de desagüe sin embargo se debe realizar de manera continua. • CONTINUAR con la Adecuación de la Tolva Principal. Falta línea de vida para encarpe de volquetas. • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • ADECUAR cunetas de Desagüe en Sectores donde no se cuenta, para una mejor disposición de los efluvios mineros.
--	--	--	--	--	--

					<p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019 NIVEL 04</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. CONTINUAR con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas, para un mejor funcionamiento del Circuito de Ventilación. CONTINUAR con el Mantenimiento a las Cunetas del Nivel Nueva 4. CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. CONTINUAR con la Implementación del Plan de Seguridad Vial. CONTINUAR con la Adecuación y Señalización del Refugio en la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus Normas Complementarias. <p>MINA CHACONIA NIVEL 5 - OPERADOR: HERMANOS FUENTES PITA S.A.S.</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar estudios de ruidos y vibraciones. Adecuar todas las instalaciones eléctricas según normas RETIE, se deberá instalar cableado anti explosión y extraer de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión. Certificar a los trabajadores en competencias laborales Del Nivel 5. <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR el Respectivo Estudio de Ruidos y Vibraciones, y DAR estricto Cumplimiento a
--	--	--	--	--	---

					<p>sus recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. REALIZAR el Estudio de Polvo de Carbón y DAR Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTINUAR con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonadas. REALIZAR las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas CONTINUAR con la Adecuación y Señalización del Refugio en la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus Normas Complementarias REALIZAR Cambios a las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. REALIZAR la Implementación del Plan de Seguridad Vial. <p>MINA NIVEL 6 - OPERADOR: GLOBAL MINERALES COLOMBIA S.A.S.</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018</p> <p>REQUEIR al titular minero para que en el Nivel 6 dé cumplimiento a la resolución 1409 de 2012 en todo su contenido en lo relacionado con el trabajo en alturas.</p> <p>REQUERIR al titula minero para que en el Nivel 6 adecue las instalaciones eléctricas según normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión, igualmente instalar cableado anti explosión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. REALIZAR las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. REALIZAR la Capacitación y Certificar a los operarios de los equipos de minería. REALIZAR la Implementación del Plan de Transporte (Plan de Seguridad Vial). <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR Mantenimiento al Sistema de Drenaje en General. REALIZAR Cambios a las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. REALIZAR la Implementación del Plan de Seguridad Vial. REALIZAR Capacitaciones a los Trabajadores (Tolvero) en Curso de Alturas. CONTINUAR con la Adecuación y Señalización del Refugio en la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus Normas Complementarias. REALIZAR la Implementación del Plan de Seguridad Vial. <p>Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título
--	--	--	--	--	---

						<p>minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades cuya fecha de iniciación debe ser a partir de la suscripción del acta de inspección en campo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1276 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1276 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DONJUANA (HHRI-04), Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	3	07/10/2020	1301	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1290 de fecha 01 de octubre del 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una visita de amparo administrativo del título minero 1985T, y vincular al trámite como presunto perturbador al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO titular minero del contrato FI3-112.</p> <p>3.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO FI3-112 BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente lo siguiente, con base en lo establecido en Concepto técnico PARCU No. 1290 de fecha 01 de octubre del 2020:</p> <p>- El plano topográfico de detalle actualizado incluyendo labores explotadas y actuales, también el plano de DESAGUE mina LA GUAQUEÑA FI3-112 con el fin de verificar la dirección y avances de trabajos geo referenciados en las coordenadas BM1 INCLINADO el cual no se encuentra incluido en el Programa de Trabajos y Obras, geo referenciado en las siguientes coordenadas N: 1.398.557, E: 1.160.280 h: 385m.s.n.m.BM y NIVEL 2, N: 1.398.641, E:1.160.336 h: 340m.s.n.m.asi como también el plano de desagües de estas labores mineras.</p> <p>3.3 INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS de los contratos 1985T y FI3-112 que el trámite del amparo administrativo solicitada por el titular minero 1985T, se continuará una vez sea allegada la información solicitada conforma la numeral 3.5. del presente auto, buscando resolver de fondo el trámite de amparo administrativo en mención y que de ser necesario se programará una nueva visita de verificación tendiente a establecer la existencia o no de la perturbación acusada.</p> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	3	07/10/2020	1302	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1290 de fecha 01 de octubre del 2020, en relación con las observaciones y verificación efectuada al interior de las labores del contrato FI3-112.</p>

						<p>3.2. REQUERIR al titular minero del Contrato FI3-112 para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Inspección de fecha 15 de septiembre de 2020, la cual esta anexa al Concepto Técnico PARCU No. 1290 de fecha 01 de octubre del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>3.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO del Contrato FI3-112, que en visita de fecha 15 de septiembre de 2020, se impuso medida de seguridad consistente en, Prohibir: el acceso a personal y la realización de trabajos no autorizados en labores de desarrollo, preparación y explotación de BM 1inclinado y BM 2 Nivel, al igual que labores de mantenimientos en las labores georreferenciadas por superar valores límites permisibles así : BM1 INCLINADO Abscisa 120m FRENTE INCLINADO.O2: 20.1, CO: 0, CO₂: 0.55, NO₂: 0.0.BM 2, Nivel 2 Abscisa 50m inclinado interno. O₂: 17.9, CO: 2, CO₂: 1.72, nO₂: 0.2, Abscisa 120 nivel. 2: 16.9, CO: 2, CO₂: 2.24, NO₂: 0.2.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUERIR AL TITULAR MINERO del contrato FI3-112, en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (subrayado fuera de texto), por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>3.4 Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía de El Zulia, para que verifique el cumplimiento de la suspensión de labores mencionada anteriormente, conforme a su competencia.</p> <p>3.5 Se advierte al titular minero del Contrato FI3-112 que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes verificando el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones dadas en la visita practicada el 15 de septiembre de 2020.</p> <p>3.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	4	07/10/2020	1303	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-003- 2000, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1280 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 14 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1280 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1280 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección
--	--	--	--	--	--

					<p>auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.5. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral (5) NO CONFORMIDADES. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1280 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución el día siguiente a la suscripción en campo del acta de inspección de visita de fiscalización.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1280 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-003-2000, Para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	CARBONES LA MIRLA SAS	2	07/10/2020	1304	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-016-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1289 del 1 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 22 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1289 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas requeridas en Visitas Anteriores, cuyo cumplimiento fue requerido Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-N0. 1644 de fecha 4 de diciembre de 2019; por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que se presente la evidencia del cumplimiento a los requerimientos en mora, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Remitir copias del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1289 del 30 de septiembre de 2020, a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, para que en su competencia</p>

						<p>actúen POR LA PRESENCIA DE EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO, en el área del título minero NO. 04-016-98. Así mismo, compúlsense copias a CORPONOR y demás entidades que sean competentes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1289 del 1 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-016-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	C.I EXCOMIN S.A.S	4	07/10/2020	1305	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CL6-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1283 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 15 de septiembre de 2020, y establecidas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No.1283 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, a las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1283 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas requeridas en Visitas Anteriores, requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-NO. 1694 de fecha 9 de diciembre de 2019; por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto,</p>

					<p>para que subsane el incumplimiento establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1283 del 30 de septiembre de 2020, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. SUSPENDER LAS LABORES de avance del frente manto 10 nivel 0 en la cruzada ubicada a 500 m, ya que no se cuenta con el permiso de la autoridad competente DCCA, para el arranque de estéril en dicha labor, con material explosivo. El titular minero deberá informar a la Agencia Nacional de Minería una vez se tenga la autorización DCCA, para el levantamiento de la medida de suspensión impuesta. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No.1283 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge al DCCAM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retirados de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita de fiscalización en campo.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1283 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. CL6-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GLJ-152	JAIRO AGUILAR, HUGO AGUILAR, ABEL	6	07/10/2020	1306	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

		<p>AGUILAR, IGNACIO DURAN</p>			<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GLJ-152, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1282 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 21 de septiembre de 2020, y establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1282 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1282 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4. RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta durante la inspección al área del título minero, consistente en:</p> <p>“ Se suspende la bocamina del nivel 6 manto ciscoza, coordenada norte 1377503 coordenada este 1156342 y una altura de 365, la cual no está contemplada dentro del PTO aprobado (TODAS LAS LABORES) ya que solo se logró acceder a los primeros 15 a 20 metros, se verifica que las condiciones atmosféricas no se encuentran aptas para el personal (CO=35, CO2=072 O2=19.5) entre otros se evidencio polvillo grisáceo en las paredes de la cruzada, es así como se determina que el titular en dicha explosión ocurrida se originó debido al uso y manipulación de explosivos no permitidos ni autorizados. Solo levantara la medida de seguridad cuando dicha labor cuente con la aprobación dentro del programa de trabajos y obras y una previa inspección de las condiciones atmosféricas para garantizar las condiciones mínimas para el ingreso del personal.” De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1282 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (subrayado fuera de texto); en atención a los reiterados incumplimientos frente a la seguridad e higiene minera, lo cual se constituye en riesgo inminente para los trabajadores mineros. Por lo anterior, se concede un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios</p>
--	--	-----------------------------------	--	--	---

						<p>probatorios correspondientes.</p> <p>2.5. Remitir copias del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No.1282 del 30 de septiembre de 2020, a la ALCALDIA del Municipio EL ZULIA, CORPONOR, DCCAM y demás entidades competentes, para que en su competencia actúen en lo pertinente a la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al título minero NO. GLJ-152 y en atención al uso de explosivos no convencionales ni permisibles para la actividad minera.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inspección de campo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1282 del 30 de septiembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GLJ-152, Para que se efectúen las respectivas notificaciones</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERO TASAJERO S.A.	3	07/10/2020	1307	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO EF-EC-0820 DE FECHA 19, 20 Y 21 DE AGOSTO DEL 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero FAQ-111, en ocasión a los hechos ocurridos el día 15 de julio del 2020, donde fallece el señor Edwin de Jesús Bertel Zurita, identificado con el número de cédula 10.886.227. (Q.E.P.D)</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato Minero FAQ-111, que se Mantienen a la medida de</p>

					<p>seguridad, adoptada en el acta e informe de atención de emergencia Minera ESSMCT 10 de fecha 22 de julio de 2020, consistente en (...) ""Suspensión de los trabajos de explotación del Inclinado Interno 1 y guías 2 y 3, hasta tanto se realicen y cumplan las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación que realice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 15 de Julio de 2020. Se autorizan labores de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir de hoy 16 de Julio de 2020", tal y como lo ordena el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO EF-EC-0820 DE FECHA 19, 20 Y 21 DE AGOSTO DEL 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero.</p> <p>Parágrafo 1. Informar al titular del contrato FAQ-111, que Solo se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario, su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2. Recordar al titular, que una vez vencidos los plazos otorgados en el informe de investigación EF-EC-0820, deberá allegar un informe técnico donde se evidencie la adopción de los correctivos, respecto de las medidas preventivas e instrucciones técnicas adoptadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685 del 2001, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.</p> <p>Parágrafo 2. Recordar a los titulares que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **8 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta